

Recurso de
TransparenciaRevisión
OfensivaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1866/2020

Nombre del sujeto obligado

**Instituto Tecnológico Superior José Mario
Molina Pasquel y Henriquez**

Fecha de presentación del recurso

02 de septiembre del 2020Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**14 de octubre del 2020**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Omisión de la autoridad de otorgar respuesta. Violación a mis derechos humanos contemplados en los artículos 1 y 6 de la Constitución...en particular mi derecho de acceso a la información pública. Violación a los principios de transparencia, máxima publicidad y exhaustividad en la búsqueda de la información.” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa Parcial.**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el agravio del recurrente fue que no se dio respuesta a su solicitud y el sujeto obligado si bien de manera extemporánea **emitió la respuesta correspondiente** y en **actos positivos** notificó nuevamente la respuesta correspondiente; por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1866/2020**
SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de octubre de 2020 dos mil veinte.-----.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1866/2020**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 19 diecinueve de agosto del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 05384220.

2.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 02 dos de septiembre del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex, quedando registrado bajo el folio interno 06902.

3.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de septiembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se les asignó el número de expediente **1866/2020**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

4.- Se admite y se requiere informe. El día 10 diez de septiembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1080/2020**, el día 14 catorce de septiembre del año 2020 dos mil veinte, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto.

5.- Se recibe informe de contestación y se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante correos electrónicos el día 21 veintiuno de septiembre del presente año; los cuales visto su contenido se advirtió que el sujeto obligado remitió el informe de contestación al presente recurso de revisión.

Así mismo, toda vez que la información remitida por el sujeto obligado guarda relación con la solicitud de información, **se requirió** a la parte recurrente para que en el término de **03 tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, **manifestara lo que a su derecho correspondiera**. Dicho acuerdo, se notificó al recurrente de manera electrónica el día 24 veinticuatro de septiembre del 2020 dos mil veinte.

6.- Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones. Mediante auto de fecha 02 dos de octubre del año en que se actúa, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado al recurrente a fin de que se manifestará respecto del informe de Ley y sus anexos, éste fue omiso en pronunciarse al respecto. Dicho acuerdo, se notificó por listas publicadas en los estrados de este Instituto, en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	19 de agosto del 2020
Termino para dar respuesta a la solicitud:	31 de agosto del 2020
Fecha de respuesta a la solicitud:	03 de septiembre del 2020
Termino para interponer recurso de revisión:	21 de septiembre del 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02 de septiembre del 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	16 de septiembre del 2020

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que el requerimiento de información por parte del ahora recurrente es el siguiente:

“Con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 78, 79, 80, 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicito la siguiente información

1.- Los requisitos y perfil de puesto para ser Director General del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel.

2.-Mencione si el C. Ing. Gualberto Castro Moreno, Director General del Instituto cuenta con los requisitos para ser director. (Especificar el último

grado de estudios del servidor público)

3.- Copia del título y cédula profesional que avalen que el servidor público cuenta con el perfil del puesto de Director General.

4.- Las actas de las juntas de gobierno del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel correspondiente a los años 2019 y 2020 (Favor de entregar la información en formato digital en PDF y no remitir a los portales de transparencia).” (SIC)

Inconforme, por la falta de respuesta el ahora recurrente interpuso recurso de revisión manifestando lo siguiente:

“Omisión de la autoridad de otorgar respuesta. Violación a mis derechos humanos contemplados en los artículos 1 y 6 de la Constitución...en particular mi derecho de acceso a la información pública. Violación a los principios de transparencia, máxima publicidad y exhaustividad en la búsqueda de la información.” (SIC)

En respuesta al agravio del que se duele el recurrente el sujeto obligado a través de su informe de Ley señaló:

“(...)

Analizado su inconformidad, este Instituto señala lo siguiente:

Si se realizó la repuesta a la su solicitud de información, mediante el sistema infomex y correo electrónico.

Sin embargo y con el objeto de brindar certeza al solicitante y bajo los principios de Transparencia, Sencillez, Celeridad y Profesionalismo se requirió de nueva cuenta a las áreas generadoras de información mediante el oficio TecMM/CAyUT/2020/0102 y, TecMM/CAyUT/2020/0103, obteniendo contestación mediante oficio y correo electrónico.

*De lo anterior esta Coordinación de Archivo y Unidad de Transparencia se realizó y **MODIFICÓ** la respuesta emitida, misma que se notificó el 21 veintiuno de septiembre del 2020 dos mil veinte, con la finalidad de atender los agravios presentados, por el que al entregar información adicional a la respuesta original con fundamento en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia...realizamos los siguientes: **ACTOS POSITIVOS** consistiendo en una nueva respuesta de la Coordinación de Archivo y Unidad de Transparencia, entrega del oficio de respuesta del área generadora en el que contiene información referente a la solicitud que origino el presente recurso de revisión...” (SIC).*

En principio es de señalar que, de la verificación efectuada por la Ponencia instructora al folio de la solicitud de información primigenia en el Sistema Infomex, en el paso “documenta informes” se encontró en un archivo zip la respuesta emitida con sus anexos, tal como se aprecia en las imágenes que se insertan a continuación:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



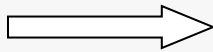
Viernes 9 de Octubre de 2020

Inicio

Acceso a la información
Mis solicitudes

Cerrar sesión

Tiempo para Reconducir	03/09/2020 11:49	03/09/2020 11:49	En Proceso	Henríquez Estado de Jalisco
Reconducción de la solicitud.	03/09/2020 11:49	03/09/2020 11:49	En Proceso	Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez
¿Termina proceso? in1	03/09/2020 11:49	03/09/2020 11:50	En Proceso	Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez
Selecciona las unidades internas	03/09/2020 11:50	03/09/2020 11:50	En asignación	Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez
4. Definir Plazos	03/09/2020 11:50	03/09/2020 11:50	En Proceso	Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	03/09/2020 11:50	03/09/2020 11:50	En Proceso	Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez
¿Termina proceso?	03/09/2020 11:50	03/09/2020 11:50	En Proceso	Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez
Determina el medio de Acceso y Forma	03/09/2020 11:50	03/09/2020 11:51	Determina respuesta	Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez
¿Requiere prórroga para elaboración de informes?	03/09/2020 11:51	03/09/2020 11:51	En Proceso	Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez
Notificación de Prórroga Informes	03/09/2020 11:51	03/09/2020 11:51	En Proceso	Solicitantes
Conteo por prórroga 1	03/09/2020 11:51	03/09/2020 11:51	En Proceso	Estado de Jalisco
P.Documenta informes	03/09/2020 11:51	17/09/2020 14:23	En Proceso	Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

SISTEMA INFOMEX

P.Documenta informes

Datos generales

Folio 05384220 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

ELABORACIÓN DE INFORMES

En atención a la solicitud de información dirigida a este Sujeto Obligado, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información que solicita está disponible mediante la elaboración de INFORME ESPECÍFICO. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final

Se adjunta respuesta y un anexo, el anexo 2 será enviado por correo electrónico al solo tener capacidad de 10 megas el sistema.

Archivo adjunto de la resolución final

respuesta.zip

Cerrar



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

INSTITUTO TECNOLÓGICO
JOSÉ MARIO MOLINA
PASQUEL Y HENRÍQUEZ

Expediente: SAIP-2020-113

Folio: 05384220

Forma de Presentación: PNT-Infomex

Asunto: Se responde

Zapopan, Jalisco a 17 de septiembre del año 2020.

**C. Apreciable Solicitante
PRESENTE**

Además de enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información pública presentada el 19 de agosto de 2020 en virtud de cumplir con los requisitos de ley¹, esta unidad procedió a darle trámite², misma que consta de lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 78, 79, 80, 82 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, solicito la siguiente información,

- 1.- Los requisitos y perfil de puesto para ser Director General del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez.
- 2.- Mencione si el Ing. Gualberto Castro Moreno, Director General del instituto cuenta con los requisitos para ser Director. (Especificar el último grado de estudios del servidor público)
- 3.- Copia el título y cédula profesional que avalen que el servidor público cuenta con el perfil del puesto de Director General.
- 4.- Las actas de las juntas de gobierno del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez correspondiente a los años 2019 y 2020 (Favor de entregar la información en formato digital en PDF y no remitir a los portales de transparencia)"(Sic)

La respuesta del área a la que se requirió información fue la siguiente:

- a) Gualberto Castro Moreno, Director General, TecMM/DG/0601/2020, informó lo señalado en el oficio adjunto.
- b) Hellen García Retamoza, Directora de Planeación y Desarrollo, vía correo electrónico, adjunta las actas solicitadas.

Analizando lo anterior, tenemos que el sentido de su solicitud de información es AFIRMATIVO PARCIAL de conformidad con la normatividad aplicable³, con base en lo siguiente:

R PARA TRANSFORMAR A MEXICO

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL TECMM**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.**

En la Ciudad de Zapopan Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de enero de 2019, en las instalaciones de la sala de Juntas de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de Comunicación (CANIETI) sede Occidente, ubicada en el piso 6 del edificio México Innovación y Diseño (MIND), con domicilio en Av. Faro número 2350, en la colonia Verde Valle, en Guadalajara, Jalisco, se reunieron los siguientes integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Mario Molina Pasquel y Henríquez (ITJMMPyH): **Mtro. Alfonso Pompa Padilla**, Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología y Presidente de la Junta de Gobierno; el **C. Mtro. José Rosalío Muñoz Castro**, Director General de Educación Superior, Investigación y Posgrado; en representación del C. M.C. Manuel Chávez Sáenz, Director de Institutos Tecnológicos Descentralizados del Tecnológico Nacional de México, comparece la **C. Mtra. María Isabel Becerra Rodríguez**, representante del Tecnológico Nacional de México; en representación del Ing. Ernesto Sánchez Proal Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, comparece el **C. Ing. Miguel Fernando Irigoyen Varo Lara**, representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco; en representación del C. Lic. Daniel Curiel Rodríguez titular del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, comparece el **C. Lic. Andrés García de Quevedo Ochoa**, representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco; en representación del C. Mtro. Jacobo Efraín Cabrera Palos, Titular del Consejo Agropecuario de Jalisco, comparece la **Dra. Georgina García Martínez**, representante del Consejo Agropecuario de Jalisco; de igual manera el **C. Dr. Héctor Enrique Salgado Rodríguez**, Director General del Instituto Tecnológico Mario Molina Pasquel y Henríquez y la **C. Mtra. María del Carmen Calva Tapia** Secretario Técnico de la Junta de Gobierno: para dar

Sin embargo, como se desprende de actuaciones la solicitud de información fue presentada el día **19 diecinueve de agosto del 2020 dos mil veinte**, así el término de los **08 ocho días hábiles** para dar respuesta establecido en el numeral 84.1 de la Ley de la materia, feneció al sujeto obligado el día **31 treinta y uno de agosto** del mismo mes y año, empero, como se puede apreciar en las imágenes insertas antes, la fecha en que **definió la resolución y documentó el informe** data del día **03 tres de septiembre del 2020 dos mil veinte**, es por ello que, se estima la notificación de la “definición de resolución” se llevo a cabo de manera extemporánea.

En ese sentido, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a fin de que en subsecuentes ocasiones dé trámite y respuesta a la solicitud de información de conformidad con el término establecido en la Ley de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Así las cosas, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho corresponda; no obstante, concluido el plazo otorgado para ese efecto, ésta fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, se entiende su conformidad de manera tácita.

En conclusión, este Pleno estima que la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que el único agravio del recurrente fue que, no se dio respuesta a su solicitud de información, y el sujeto obligado si bien **definió la resolución de manera extemporánea, emitió la respuesta correspondiente**, además, **en actos positivos** notificó nuevamente la respuesta correspondiente, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En conclusión, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y

de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a fin de que en subsecuentes ocasiones dé trámite y respuesta a la solicitud de información de conformidad con el término establecido en la Ley de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 1866/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

RIRG